

71466 / 26

t 11466 126

Año de 1567

26

D<sup>n</sup> Pedro Martín Palero <sup>Pedro</sup>  
nave Decano del Lugar & Gobernador:  
Que a Elena & Bernabe en el Pueblo  
vicio d<sup>n</sup> Pedro se le corredor prima Leon  
tan & Enfanazonia en virreina de la  
claracion del privilegio original  
Bernabe: Que d<sup>n</sup> Jeronimo <sup>de</sup> Leon  
Bernabe Hern<sup>o</sup> de d<sup>n</sup> Pedro Palero  
marchan con el mismo Titulo: Que  
dijo le dijo el Gobernador Capitan de /

Ricardo  
ante d<sup>o</sup> Pedro

Cis  
Cebatian



Geinte ପାତ୍ରମନ୍ଦିର

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TAY-VNO.

Miguel Francisco Jimeno Dávila y Ruiz  
Barbero público, y Real dominicado en la villa de  
Toledo, y de su nombre allado en el Lugar de Godos comarca de Doce  
roca, castilla, y de lo que intrado y regresado por parte de D<sup>r</sup> Pedro Claver  
R<sup>t</sup> de Bernaté Hijo predio vecino de el proprio Lugar de Godos. Pareci<sup>r</sup> ante el  
R<sup>t</sup> de Fr. Tomás Claver religioso del orden calzado de Agustín, y Regis-  
trario de la Iglesia Parroquial de el mismo de Godos aquien m<sup>is</sup>te, y regresó me-  
diante ordenación de los cinco libros de la citada Iglesia Parroquial donde se hallan ex-  
pos<sup>t</sup>os los Bautizados, casados, y enterrados en la propia Iglesia. A el mismo P<sup>r</sup> Fr.  
Tomás Claver R<sup>t</sup> sobreescrito en fuerza de dicho reglamento se efecto pronto  
y en su virtud me hizo aviso<sup>r</sup> de un libro en folio perteneciente a los librares de godos  
que de pertenencia en el año mil seiscientos setenta i nueve. Asimismo es-  
tos cinco libros de la Parroquia de Godos que principian desde el año mil seiscien-  
tos setenta y nueve. A disposición de dichos libros adelante el que se halla en folio  
se halla una portada donde estan escritos los casados, y desparados en la recta de  
Iglesia en el año mil seiscientos ochenta i nueve, la qual es de la veras siguiente —  
Al doce de Julio de mil seiscientos ochenta i nueve despues de la solemnidad de presencia  
y de la misa nuncial regia las disposiciones canonicas a Leonorina Claver man-  
echal natural de las Casas de Obispado Diocesis de Toledo obitua de Leonorina que  
era quinto marido hijo legitimo de Domingo Claver, y de la anterior Claver Leon-  
orina vecino de dicho Lugar de la Iglesia Parroquial de Godos con Eleno Balles de Bernaté donce  
ella hija legitima de Juan Balles de Bernaté y de la Endesa Maria Ana Oñáñez  
conyuge natural de esta Parroquia de Godos. Fueron testigos el P<sup>r</sup> Pedro Claver  
R<sup>t</sup> obispado de Toledo y el P<sup>r</sup> Juan Felipe Bernadell R<sup>t</sup> concierto la copia de partida  
de partida de arriba incorporada con su original que quedó contenida en el regalo  
libro que por una parte en poder y el otro de dicho P<sup>r</sup> Fr. Tomás Claver R<sup>t</sup> de la  
Iglesia Parroquial de el expuesto Lugar a que io el Excmo. Señor obispo me  
expuso, y de que testigo. Y para que conste donde convenga de pedimento de el mis-  
mo P<sup>r</sup> Pedro Claver R<sup>t</sup> el presente que sigue nació en el mencionado Lugar de  
Godos a trece días de febrero de el año mil seiscientos ochenta i nueve.

Pentecost = ☧ = & Verdad.

Wm. C. Moore & Son Co. Wimereux

SELLO Q. VARTO. VEINTE  
MARAYEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.



SELLO MARAYEDIS.

SELLO Q. VARTO. VEINTE  
MARAYEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

AN nomine Domini Amén sea a todos manifesto que a veinte  
y dos dias del Mes de Junio del año Contado del Nacimiento  
de Nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos y seysenta y uno  
en el Lugar de Cebay de Almudena de la Comunidad de Teruel  
ante la presencia del Sello de Lugo don Simón Pérez Lirvitero  
Vicario della Iglesia Parroquial del puebleto Lugar de Cee-  
bay de Almudena Llegó donde el mismo lugar presentes los  
testigos abajo nombrados Pareja Joseph del Lugo Acayre  
Notario Real testado por Pareja del Lugo Martín Lirvitero del  
lugar de Rodas y requirié a dho Pedro Vicario licenciar ma-  
terial ordenado sobre cinco libros originales de dha Iglesia Pa-  
roquial del presente lugar porque para dentro fines Con-  
venia el sacar por Censura Autentica oprobrio de Ba-  
ñezmo de dho Pedro Martín. Dho Pedro Vicario, satisfacien-  
do a dho Requerimiento, hizo material ordenario sobre li-  
bro en folio palente con Cubierta de pergamino que esti fo-  
liado y numerado, y al principio de el tiene escrito dho  
cuerpo del libro siguiente: Anno Millesimo sexcentesimo  
nonagesimo tercio. En que libro Parroquial Celiaca son  
dadas Cebay Comunitatis Terulez. Testigo dho Pedro Vicario  
que dho Libro mostrado es los cinco libros originalmente en que  
están escritos lo que se bautizar, confirmar, confesar por  
precepto anual, casar y enterrar en dha Parroquia. Y  
haciendo reconocido dho Libro, entre las Partidas de Ba-  
ñezmo en el escrito allí folio donde se dho Libro en dho o  
repollo una del tercio siguiente: En veinte y ocho dias  
del Mes de Marzo del año mil setecientos y seis fue bapti-  
izado Pedro Martín hijo de Jerónimo Martínez de Clara  
Valero y Bernabe Conyge, falle Pedro Roquintez de  
los Parroquianos de esta Parroquia. Ministro el vicario.  
El Pbro. Joseph Gracia Vicario: Cuya Partida va bien ofi-  
cialmente sacada de su original que no aparece licenciado ni en parte

Amén  
D. Pedro Martín  
Hijo de Jerónimo Martínez de Clara Valero  
y Bernabe Conyge  
falle Pedro Roquintez de los Parroquianos de esta Parroquia.

alguna sospecho), con aquél en presencia de doñ Rvdo  
Ciriano y de los testigos abajo nombrados Corro, Conerte  
y Compriou; De todo lo qual fué por mí doñ Notario lo sus-  
cado el presente Acto, siendo a todo ello puestos por testi-  
gos los Doctos Don Francisco Lopez y Don Joaquín Martínez  
Purísimos, teniendo aquél en el lugar de Cuevas de Al-  
muñecas, y este en el lugar de Campor, y despues hallado  
en el lugar de Cuevas de Almuñecas. Esta continuada la  
presente Escritura en su Nota original en el papel del  
Sello quanto que le corresponde.



21 DE MARZO DE 1780.

SELLO QVARFO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENOS Y SESEN-  
TA Y UNO.

Manuel Ciriano enrié de Dr. don Martín Vale-  
rio de Bernabe Infante y Vicente del dho. de  
Godos de la Comunidad de Daxca, grande dello  
que endurida forma presento ante Vdo. Laner-  
co, y como mejor proceda y haya lug. Pago que en  
claro pasare demil scs cientos noventa y tres, en  
el Tribunal del dho. Justicia de este Reyno, se parecio  
entre otros por ganar de Elena Balena de Berna-  
be, hija de Juan Valero de Bernabe veinte de dho.  
dho. de Godos y se expuso que en el año pasado de mil  
seiscientos setenta y ocho en las Cortes Generales se ha-  
zo un acto de Corte Vijo el dho. Declaracion del  
Real Privilegio concedido a Miguel de Bernabe y  
pedio que en este Acto, que el asfido Privilegio, se  
entiendan comprendidos todos los que hasta la pu-  
blicacion del dho. Acto de Corte estubieren naci-  
dos, ai hombres, como mujeres, descendientes de dicho  
Miguel de Bernabe, o de alguna de sus herma-  
nas, asi por linea masculina, como por femenina,  
ai mismo todos los que en adelante nacieren, y descen-  
dieren por linea de Varon, de los que al tiempo de la  
publicacion deste facie se hallaren nacidos o na-  
cidas, y establecio en el que las personas infas cu-

Vig. No de mi. Segt del Pm. que ayne dominado en la villa de Alla-  
go, y por Autoridad Real por todos los Reynos y señores del  
Alvejueho Señor Pueblo Notario, que alto dho. pague  
me halle. Aprobado y recomendado en el lugar. T. Cervi.

En la villa de Alla-  
go, el dho. 21 de Marzo de 1780, a la hora de una  
y media de la tarde, en la oficina de la dho. Notaría, en presencia  
de los Doctos don Francisco Lopez y don Joaquín Martínez  
Purísimos, teniendo aquél en el lugar de Cuevas de Al-  
muñecas, y este en el lugar de Campor, y despues hallado  
en el lugar de Cuevas de Almuñecas. Esta continuada la  
presente Escritura en su Nota original en el papel del  
Sello quanto que le corresponde.

tasriendo una dechta chalclena) y los descendientes de ella pudieren orar perpetuamente y oraren del Señor legio de Sylvestrona; Y habiendo conocido delaciones suyas, se concedio á la chalclena Valenciana de Bernabe Balen de mi D<sup>r</sup> Pedro, prima hermano en y acerca del rey y por debolos los privilegios, prerrogativas, y preminencias de la Infancia, como todo mas por menor aparece, de la que en dicha forma presente, y aque meridiano. Que en el año pasado de mil setenta y seis, paseo en una Real Cueda, Jeronimo Martin, Baleno de Bernabe, vecino del dho<sup>r</sup> de las Cuevas de Almuden, e hijo de la chalclena y hermano del dho<sup>r</sup> Pedro, y afín de incluirse en la Infancia ganada por su madre, díó su Demanda, y enella expuso que dho doto de corto, y así mismo el que laya da chalclena Valenciana de Bernabe contrajo su matrimonio con Jeronimo Martin natural dho dho<sup>r</sup> de las Cuevas, hubo en tierra a ohe demandante y al ohe Pedro Martin Baleno de Bernabe mi D<sup>r</sup>, Y habiendo suscitado ohe dho<sup>r</sup> informa, por la sentencia que en ello pronuncio, fue declarado por infano, y como tal dura poran de los honores privilegios, prerrogativas, y preminencias, como todo aparere de la excedencia que en dicha forma presente, y aque meridiano: Que á mayora abundamiento para correr doras el que ohe mi D<sup>r</sup> es hija legítima, y natural dlos dhos chalclena Valenciana de Bernabe

nabe y Jeronimo Martin presentes juro de tratar de Matrimonio dutor y la de su cónyuge del ohe D<sup>r</sup> Pedro Martin Baleno de Bernabe mi D<sup>r</sup> en una conformidad á este, cumplido dho<sup>r</sup> de Godo, siempre celebrando y ejecutando por tal Infancia guardandole todos sus honores, y privilegios, dle los que en dho<sup>r</sup> de su Ayuntamiento del mismo dho<sup>r</sup> de Godo, Pachón, hasta que el Ayuntamiento dulosgo en este año an intentado, e intentan remediar de el dho de los privilegios, y esto contra dho<sup>r</sup> Justicia, y aaron, y contra Comendado por Viza; enesta atencion, y demás favorable.

M<sup>r</sup>do a<sup>r</sup> pido y suplico haya por presentado este mi D<sup>r</sup> Pedro con los Documentos que le acompañan y en su legitima persona mandar al Ayuntamiento dho<sup>r</sup> de Godo, mantienga a oho D<sup>r</sup> Pedro Martin Baleno de Bernabe en el goce de todos los dho<sup>r</sup> privilegios, y preminencias que ha ejercido hasta de hoy en dho dho<sup>r</sup> de Godo como Sylvestrona y por aaron le compete, honesta aaron, Viza, gmo hea, y determinacion lo que hubiere por mas convenientemente y proceder en Justicia y equidad y para ello dize lo que se valga y valga lo que sea de lo que

D<sup>r</sup> Pedro Munoz

Manuel Bracamontes

casando una de ellas charlana) y los descendientes de dichas pudieren orar perpetuamente y oraren del sacerdote de Iglesia de Zaragoza; Y habiendo constado dolos cesario, se concedió á la señora Elena Barbera de Bernabe Maestre de mi L.º, prima heredatar eny acerca del que y por dílos los Pares legios puegatarios, y premierna, como todo mas por menor dura forma presentó, yague el año pasado dñm. set.º Vicio cruda Real Cédula. Exentiva de Bernabe Vecino del dñm. Hernández es hija de la señora del dñm. mi L.º, y afín de su herencia ganada por dha señora mandada, y enella expreso dho dñm. el que la señora Elena lo contraxo su matrimonio con natural dho dñm. de las dñas a she demandante, a Barbera de Bernabe mi L.º, tanviado she dñm. legios informe que en el pronunció, fueran y como tal dura por diligios, puegatarios, y premiernas de la Escudoria que en el por Diego Recet Notario publico de Zaragoza, y despues presentó, y a que mereciese: Que á mayora abundamiento para corroborar el que dho mi L.º es heijo legítimo, y natural de los otros señores Elena Valera de Ben-

nabe y Genoveva Martín presentó y uno díada de Matrimonio duster y lo díel Sacerdote del she Dr. Pedro Martín Barbero de mi L.º en una conformidad á este, en el ruedo dho dñm. Poder, siempre se le ha tenido y reputado por tal Infanson guardandole todos sus honores, y Licencias, destina-<sup>do los</sup> miento del mismo dñm. D. Juan el Reyuntamiento dñm. en dho, E intento remediarlo de diligios, y esto contra dho, Justicia, mandado por Voz; Cuesta aben-<sup>zable.</sup>

Un Censal de mil suelos jaqueses de arriba propuesto con veinte mil de propiedad sobre las Generalidaes del Reino de Aragón y sobre dho Reino. El qual Zensal fue originalmente cargado en favor del Rei D. Felipe q este en gloria segun mas larga consta por instrumto publico de cargamiento, y de vendicion de Zensal hecho en Zaragoza a 23 de Marzo de mil quinientos noventa y tres por Juan de Escartín Notario publico, y del numero de la C.º de Zaragoza, y el dho Zensal es en Orden el zensal sesenta y ocho de los dichos censales quinientos censales cargados en favore de todos los dños. L.º legios, ya por quanto este mi L.º dñm. que le acompañan y en su cogida al Reyuntamiento dho dñm. decho dñm. de loho Dr. Pedro Martín Barbero habrá pasado hasta de hoy en como dñm. legios, y por dha razón razón, voz, prouicia, y determinacion mas combiente, y procederem y para ello díel sobre questo zensal dñm. legioso = de los =

Manuel Arias

expriendo una deudas shallena) y los descendientes  
de dichas pudieren orar perpetuamente y orar en  
el Santuario de Nuestra Señora; Tratando conca-  
do de lo necesario, se concedió á la señora Elena Ba-  
lina de Balen

el año de 1601, Precio que a nombre de año su-  
bularon sus hijos, y  
ná, dura  
el año  
cio en  
redel  
Homen  
de la  
renca  
maní  
y mismo  
contra  
natur  
por a  
Balen  
tanica  
que en  
fanion  
bilingui  
aparece de la escudaria, que endevida forma  
presento, y á que mereciero: Que á mayor abundan-  
cia para coros soys el que oho mi Dñe es hi-  
jo legítimo y natural de los ohos Elena Valera de Ben-

nabe y Gerónima Marín presentes y uno  
tido de Matrimonio doctor y la de la Sacramental  
del Dr. Pedro Marín Balen de la persona de mi Dñe.  
en una confamidad á este, en el Oficio de Poder,  
Lugar de sucesión por el mencionado sacerdote  
y del Pumerio de la Cia. de Paredes Portario puro  
del Mes de Septiembre del año mil quinientos no-  
venta y nueve.

Se puede ver si el Pedreño del Conde de Montijo q' es  
quien tiene q' Pierlas y Santa Olaria en los Cabreos  
y papeles de la Casa tiene razon de este censo

semejante  
en su legua  
lo dia de  
sin Balen  
Llegó alegre  
e hincos en  
a charazan  
y determina  
proceder en  
el gusto de

Otro Lenzal de veinte mil suel<sup>o</sup> jaqueses de propiedad  
con mil suel<sup>o</sup> de anua pension pagaderos a 21 de  
Diciembre en cadaun año por los lugares de Vila, Muel  
y Alfamén mediante acto censal y original Cargam<sup>to</sup>  
testificado en el Lugar de Muel a veinte y un días  
del mes de Diciembre de mil quinientos sesenta por  
Pedro Lopez Portario publico del Pumerio, y vecino de  
la Ciudad de Zaragoza.

Otro Lenzal de veinte mil suel<sup>o</sup> jaqueses de propiedad  
con mil suel<sup>o</sup> de anua pension pagaderos en cadaun  
año por los lugares, Jurada, Concejo, y Universidad  
del Lugar de Pierlas, y Santa Olaria pagaderos en ca-  
da un año por el noveno dia del mes del sep. mediante  
acto de Lenzal, y original Carg<sup>to</sup> testificado en el año

D Pedro Muniesa

Manuel Balen

casriendo una deidad chantena) y los descendientes  
de dicha pudieren orar perpetuamente por el  
del Privilegio de Chantena; Y habiendo consta-  
do del concesionario, se concedió a la chantena Bar-  
tolo de Bernabe Padrón de su L.º prima de  
pular en y acerca del uso y goce de los tres Privile-  
gios de la Chantena.

nase y Genaro Martín presentó y puso  
tida de Matrimonio dantes y lo del Sacramento del  
Obispo Pedro Martín Balboa de Vizcaya de uno de  
en su confidencial a este, cumpliéndole al dho.  
Siempre se le ha tenido y reputado por tal Infancho  
guardandole todos sus honores y Privilegios, distin-  
giéndole su Ayuntamiento del mismo dho. Vizcaya  
Pichón, hasta que el Ayuntamiento del Longone en  
este año an intentado, e intentan remediar de  
el uso de dichos Privilegios y esto contra dho. Justicia  
y aaron y contra Comendado por Vizcaya, en esta acien-  
cion y demás favorables.

El dho. a sido y sigue haya por quanto este m<sup>o</sup> dho. d<sup>o</sup> d<sup>r</sup> con los Documentos que le acompañan y en su legítima  
señoría mandar al Ayuntamiento decho dho. d<sup>o</sup> d<sup>r</sup> de  
Vizcaya, mantenga a locho D<sup>r</sup>. Pedro Martín Balboa  
de Bernabe en el uso de todos los dho. Privilegios  
y gremios que ha procurado hasta de ahora en  
el dho. d<sup>o</sup> d<sup>r</sup> de Vizcaya como chantena y por aaron  
le compete, señora aaron, Vizcaya, gremios y determinación  
lo que recibiere por mas convenientemente y proceder en  
dicha aquispide y para ello le el sobre questo en-  
valga y orga la dignidad de donz.

D<sup>r</sup>. Pedro Martínez

Manuel Arrieta

Y con mayor abunda-  
miento para correr socas el que oho m<sup>o</sup> dho. es hi-  
jo legítimo y natural de los dho. Elena Valera de Bern-



Seloste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS X, SESENTA  
Y UNO.

Zaragoza Trece de Julio de 1767

Folio  
Tomo  
Primer  
Jánuo  
Valde  
Bueno  
Villan  
Crespo  
Pérez  
Bordas

Informe el Ayuntamiento del Lugar de Zaragoza  
Dentro de veintay cuatro días de la fecha de su expedición, y dentro de los  
temidos de este pedimento, y expresar el motivo  
por el qual acuerda a esta parte.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y UNO.

En la Real Audiencia de Zaragoza, a todos manifestado, que estando  
viviendo, y congregados en las Casas del Lugar a Godos en la  
forma, y puerto acostumbrado, Alcaldes Pedro Díaz de  
Ruiz, y Miguel Breval Alcalde Juan Antonio Calvo, y Tho-  
mas Carreño Brigadios, y Antonio Sacedo Protó Síndico, to-  
dos del referido Lugar, y Reinos de él, Personas q. compone-  
mos el integro Ayuntamiento del mismo Lugar. Manimes, y  
conformes, en nombre, y voz de ésto Ayuntamiento, no reivocan-  
do los demás Procuradores, por ésto nuestro Ayuntamiento.  
antes de haora constituidos, y nombrados: q. nuevo de-  
nuestros buen grado, y cierta ciencia, y certificados, de  
todo nuestros derechos, y de q. de el mismo nuestro Ayunta-  
miento constituyamos, y nombramos, en cuestos especiales,  
y a lo infia encargo generales, Procuradores nuestros  
y del proprio nuestro Ayuntamiento. De tal manera, q.  
la especidadad, a la generalidad no denegue, ni por el  
Contrario, q. a saber, a Juan Lopez de Oto Eugenio Bai-  
lón, Joseph Tascada, Miguel de Lerzana, Manuel Fajquez,  
y Pedro Gil de la Cordera, q. solo son de numero, de la  
Real Audiencia del presente Reyno de Aragon domi-  
ciliados alla Ciudad de Zaragoza. Atodos, tanto, y a cada  
uno d. p. si, para que por q. en nombre de ésto nuestro  
Ayuntamiento puedan interponerse en todos, y cada uno de  
los, querelles, y demandas, civiles, y criminales, que  
al presente tenemos, y podemos tener, con qualquier  
persona, o persona, puestos, Capitulos, y Tribunales  
de qualquier Estado grado, o condicion sea, así en-

Qviel

(B)

demandando, como en resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos, se oirán ante cualesquier Señores Juzgues Judiciales, y tribunales competentes, Clericatos, y Seculares, dandoles, como para ello en dicho nombre les damos plena y libre facultad, el poder, y responder alegar, y contra decir, reproducir, y presentar, qualesquier testimonios, diligencias, actas, testigos, Scrutinios, pruebas, y otros documentos, publicar, renunciar testimonios, formar antículos, impugnar, dar apremios, y concluir, pedir declaraciones, y sentencias interlocutorias, y definitivas, aceptarlas, o apartar de ellas, reparar las apelaciones, o seguir las: Y pertenecen en su nombre nuestra, y de dichos Juzgues, y de los jueces, y perjuicios Juzgamentos, que para la liquidación de la verdad, y distribución de Justicia, piesen oportunas, y convenientes, y que dichos Procuradores, y cada uno respete parecer: Y por consiguiente practicar todas las demás diligencias judiciales, y extra-judiciales, que en el instante, y caso de dichos pleitos pudieren ocurrir, y otrociente, aunque sean tales, que por su naturaleza, y calidad requieran poder más especial, q. el aqui expresado. Porque para dicho fin, y efecto de resarcir les damos en dicho nombre, el mismo poder, que tenemos, podemos, y debemos dardes. Con plena libertad, y general Administración, y con facultad de que juntos, y de pose si lo puedan substituir una o mas veces, y en quien o en quienes les puese bien visto: y todo de forma, q. por falta de poder no dejese de tener cumplido efecto, quanto por dichos Procuradores sus subditos, y cada uno en su cargo fuere echo dicho, y procurado. Prometiendo hacerlo todo por firme, y aquello no recordar en tiempo, ni por causa alguna

vaya la obligación q. caremos de todos los bienes, del proprio nuestro, y que am. muebles, y ricos abidos, y por aver. Hecho fué lo sobre dicho en el referido lugar de Godoy, el diez, y trece dias d'abril año corriente al Nacim.º del Río Rio Tercerito entre S. Lázaro y arroyo Cundo, a ello presente por Francisco Ullanes taftalla, Labrador, y Pedro Rojas su oficio de carpintero vecino del mismo lugar.

 No séme Alquillar. En mi domi-  
cilio en el Lugar de los negros com. de Daroca  
y Comunidad Real por todas las tierras, Reg-  
nos, y Partidos de su Mag. P. Público Pro. que a,  
lo Roberto presente fué. El dia enm de Junio  
con las fechas enm dñe 14 de Mayo, Valga, Sagrada, y  
Signé el mismo dia suscrito, et Corre

*Exponed*  
a la reina marquesa.



SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SEPTUAGINTOS Y SEGEN-  
TA Y UNO.

Miguel Juan Ximeno Orivano de Villagrasa. Domingo  
Llido en el lugar de Torrellos negros, y al presente allado  
en el lugar de Godos Comi. de Daroca, hoy fez y testim.  
como oy dia de la fecha, se juntaron en las Casas y Sala  
de Ayuntamiento del año de 1571, los Srs. Docey Jph Laxio,  
Miguel Burriel Alcalde, Juan Antonio Calbo Brozas  
Ferreiro Regidor, y Antonio Laced Roa Sinedro, todos  
del proprio Lugar de Godos, y Bozinos del Pernavaz.  
comprenden el pleno Ayuntamiento de aquell. En nombre y  
voto de su Ayuntamiento aviendo celebrado junta de veinti-  
uno dia de la fecha en ~~taas~~ casas sobre la mu-  
tancia de que aviso se aya mencion. Dijeron que  
por quanto se ha notificado una real provision de los  
Srs. Del Real acuerdo de este Reyno, firrida por y ains-  
tancia del Dr. Docey Martin Valero del Benabé vecino  
del Lugar de Godos, al referido Ayuntamiento en la que  
sele manda informe dentro del termino de seis dias  
con Justificacion sobre el contenido del pedimento de  
aquella Conservando el motivo por el qual se molesta  
a the Dr. Docey Martin. Dicieron. En cumplimiento  
de lo mandado en dicha real provision, informado  
Ayuntamiento. El referido Dr. Docey Martin sin em-  
bargo de aveysido instado varias veces paraq. monse-  
trarse la Decisión de tal informe al expuesto Ayun-  
tam. para aver, si escabia ó no incluido en la  
Decisión, y en este caso guardarse las esencias ~~casas~~  
vincientes; y en el otro caso, que se reputaria, yendria  
en este Pueblo assi, como alojadas personas del Reyno  
Sevicio, jamas á querido molestar dicha Decisión.

y en rincón de ello se representó al Dr. fiscal de la Real Audiencia el que en catoria dello se informó a este Ayuntamiento que no allandose empadronado en los libros del concejo del proprio lugar, y en contra de lo establecido en los demás Reinos, se permite á año Nuevo en regla igual á los del escudo general, y sin embargo de ello, nunca el Ayuntamiento ha ejecutado, aunque le ha echo intenciones, al Dr. monseñor su inclinación, a saber si se deben guardar los privilegios concedidos á los Infanzones, y esto no obstante sin embargo de que en esta empadronado el Dr. Pedro Martín en los libros de auxilios antiguos, ni modernos, de este mismo lugar, no se le ha obligado á cosa alguna de las que exigen los de el escudo general, desque se han tenido muchas quejas, por estos contra el expresidente Dr. Pedro Martín, y en su modo se han disimulado. Los han sido de Ayuntamiento en años anteriores. En cierto atencion, y á fin de evitar discordias, y por ser este Pueblo muy escaso de moros, y en puerta de ello, no tiene medios para cubrir los gastos ocasionados en Puesto alguno; replicó á dho Real acuerdo admira este informe, y en su consecuencia mandó, que dho Dr. Pedro Martín se tenga y respete, por del escudo general no allandándose incluido en su Declaración á fin de evitar quejas, diversias, y otros incidentes, que pueden ocurrir; Mandando dho Real acuerdo lo que en este particular tiene de mayor aprecio, quedase lo expresa el Ayuntamiento. De todo lo qual me regresó dho Ayuntamiento y juntas veintena celebrada en el citado dia 20 de este corriente mes. Y en cumplimiento del presente, que signo y firmo en dho Lugar de todo á diez y siete dias del mes de Mayo del corriente año mil seiscientos setenta y uno. Aprobado el año enmboce la diez y siete.

Entiendo la Verdad,  
Miguel Juan Domínguez

Acuerdo  
Decreto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Juan Lopez Díaz en nombre de el Presidente de el Lugar de Godo, segun lo tengo y presento so Dijo de el escudo en el Capítulo intitulado dho Dr. Pedro Martín Salero. Sobre qualesquiera tangencias o procedimientos en la forma que se pide, Chamando quien no tiene informe dentro de su cargo sobre el concejo de godo dho díaz dalo con el dho Salero. En cuyo cargo y presento el Informe fechamiento do

Pedras pedo y Viz. Colofón de lo que se pone y se iba en declarar haber cumplido diligencias y que dho dho Salero que así procedee justamente dho

Juan Lopez díaz

do

GOBIERNO

Auto

S. S.  
Preg. te  
Santay  
Garcia  
Salvador  
Penales  
Penarr  
Rosales

Juventud de 60 años de 1761 Ano  
Laxas y No. 64 uno de 1761 Ano  
Mierco y Domingo

Sealo el fiscal de Ms.



Dara despachos por oficio cuatro mts.  
SELLO QUARTO. ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y UNO.

Dñm. Antonio de Sarabia Cr. de Camana  
al Rey mo. S. en esta re. P. And. de Aragon.

Certifico: Que por el Oficio y Cr. de Camana q. estan  
á mi cargo se vió q. pleyo al Demd. á mto. a Señor  
mimo Martín Valera de Benabe, Ver. del Hu-  
gar de las Cuevas de Almuden, con el Fiscal ob. M.  
y Ayuntam. de dho Lugar sobre inclusión dho Lugar  
zona, q. ha venido q. quid dha causa, p. su vezza, y  
en el term. de Pucara, p. juzgacion dho inclusión,  
y ante el S.º Almudeno q. quien socio, se compalisa  
con varias partidas, y entre éstas, celebrando libras d'  
la Parroq. q. plazan q. el Lugar dhas Cuevas, d la Co-  
Partida  
munidad d Ferial, la parroquia q. quienes = Cr.  
Pdro Martin  
viente y nube dho dho mes de Abril del año d  
mí recienmos y unio fue Dauxorado Pedro Illan  
Zun, hijo de Francisco Illan y de Anna Vale-  
zo, convygete, her Padre Francisco Francisco Henrero, to-  
do Parroquiano d esta Parroquia Almudeno -  
el Vicario: M. J. Diego Vicario. Como  
todo lo sobre dho mas largam. resulva dlos

auora q. monípero, y paza q. dello conste, en  
cumplim. de lo mandado p. llo N. Cessa R. Au  
Gremia, por su acto se mude de Setrum al con  
ano, a pedim. del Fiscal d.s. Iu. Doy el prot. q.  
firmó en la Ciu de Zaragoza a diez de Febrero  
de mil seiscientos veinti y uno.

Fran. Antonio de Sadaq



para despachos de oficio cuatro reales

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
DÉCADA Y UNO.

Por q. dñ. en vista del gosp. introducido auctorancia  
de Pedro Martín Valero de Bernauie Serino el lugan  
de Godo q. que se mande al Ayuntamiento del mismo  
quede las exenc. q. dñ. Valero de Bernauie preveniente los  
Documentos en que funda q. dice: Que el principal es la  
executoria ganada por Geronimo Martín Valero de Ben  
naue Serino el Lugar de las Cuevas de Almudén, en  
la que se alegó q. Ivera Valero de Bernauie nombrada  
en la executoria, q. quiere en el Acto de Corte q. gano  
firma titulaa en el año de 1633. contraio en la citadella  
en el Lugar de Godo con Geronimo Martín, q.  
cuyo Matrimonio no hubieron a Geronimo Martín, q.  
gano la executoria, a Juan Domingo Martín, y a  
Pedro Martín Valero de Bernauie; cuyas plazaciones se  
justificaron por la formal comprueba q. de los cinco  
Libros de Hijo: Friends como es la intencion contraria,  
segun va escrito, el serruadix ser el mismo Pedro  
Martín Valero de Bernauie nombrado en la execu  
toria para lo q. exüe legamontadas. Las Partidas  
q. Matrimonio q. Clena Valero, y la de Bautismo q.  
un Pedro Martín: Colcida Esta q. que se habla sin  
se apoya mas que en lo favorable, por ver extienda  
sin formalidad alguna) Con lo q. se compulso en el  
Proceso q. causó la executoria. corresponde al Pedro  
Martín Iijo de Geronimo y de Clena Valero de Bernauie  
que remita el Certificado q. en suida forma o e  
exüe; remanifesta una notoria querencia de Pedro

ivas; pues el Pedro Martin cuya Partida se  
compró en el Proceso, se bautizó en 22 de set  
iembre del año 1705. Del Pedro Martin q.  
reconoce la Partida que testimonio se ha  
presentado, se bautizó en 28. de Mayo de 1707.  
Del Proceso vele dán por poder a Exequimil  
tín, y Elena Valero; y a la Partida moder  
namente presentada se llaman Exequimilán  
tín, y Elena Valero y Bernabe. Viendo como  
es incomponible en un mismo Jefe dos Partidas  
más, se manifiesta, que el Pedro Martin q.  
aparece, no es el mismo Pedro Martin que non  
tra la Causa: Corrobando esto mismo la  
testimonia que alega el Ayuntamiento hauen  
manifestado la Contraria a preverdadero los Docu  
mentos en que fundan su Exención: Por lo que  
yacienta que si la otra Parte fuera el mismo  
Pedro nombrado en la ejecutoria, como quiere, no  
se desestimarían estas Partidas la dureza de q.  
el tiempo que manifiestan. Se combina estarse  
en el Caso q. que la otra parte deve esperar  
esta ejecutoria, y calificar la conducta del Perron  
en cada dura, a donde ir q. lo cubiere por  
combiente podría mandar acuda y hase q.  
dijo la contraria, denegandole en el interin  
supremacía. Que así es Justicia que pide el P.  
de q. Ut. H.

Años  
Nueve  
Julio  
Nrama  
Valero  
Bernabe  
Exequimilán  
Parras  
Borales

En  
Lazag. a. Sept. de  
quince de 1761. Tom. final

Como lo dice el fiscal de S. M.

M.B.

Fijo.

SELLO Q. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

Clérq. de Ezcaray en nombre de Pedro Martin Valero  
y Bernabe vecinos del lugar de Soto en el exp. de  
arresto instancia sobre que vdo. manda al Ayuntamiento  
que guarda las exenciones de Bernabe, Elena mejor  
me digo que por el Fiscal de S. M. recibió en  
quinto de Setiembre de año pasado y en el ayuno  
que mi pariente viene de su dho en la villa de Tudela  
y por vdo. comando como lo pedia; Hasta su proceder  
exequitur, recerito mi pariente de la villa de Tudela y  
Elena Valero y Bernabe, y el despacho de ejecu  
toria de Exequimilán Valero y Bernabe su  
hijo qui tiene presentados en este exp. P. olog.

Al vdo. Pido y sup. se ríbalo mandar que devuelva  
recibo seme entreguen dho. documentos origi  
nales en Tudela q. pide vdo.

Vlto. de Juan

Acto notariorazón y Manos quinto de 1762. Ano do  
C. S. de  
Mayan  
Garcia  
Salva  
Peralta  
Villava  
Pívar  
más

Se le entreguen al cargo revisor

Plano los ojos f. ciudad permanente Zaragoza  
Manz 18 de 1762